

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución 131-1431 del 12 de diciembre de 2019, notificada en forma personal el día 12 de diciembre del mismo año, la Corporación **REGISTRO LA PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PROTECTORA**, (Por el sistema de entresaca selectiva del 60% del total de la plantación), solicitada por el señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.515.713, en beneficio del predio ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Ceja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-15085, para la siguiente especie:

Lote Uno (1), 6,5 Has.

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	N° arb a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen bruto proyectado del total de has (m³)	Volumen comercial proyectado del total de has (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2020	60	810,60	6,5	5269	589,55	353,73
Año de siembra	2012	Total:		810.60	6,5	5269	589,55	353.73

Lote dos (2), 18 Has.

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	N° árb a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen bruto proyectado del total de has (m³)	Volumen comercial proyectado del total de has (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2020	60	713.40	18	12841	1904,32	1142,60
Año de siembra	2010	Total:		713.40	18	12841	1904,32	1142.60

2- Que mediante radicado 131-4280 del 9 de junio de 2020, se solicita por parte del señor **GUILLERMO DE JESUS RESTREPO**, modificación al registro de la plantación forestal de la Resolución 131-1431 del 12 de diciembre de 2019.

3- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, generaron el **Informe Técnico número 131-1400 del 17 de julio 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

En la Resolución 131-1431 del 12 de diciembre de 2019, se autorizó el aprovechamiento del 60% del total de la plantación que está dividida en 2 lotes, de los cuales, el Lote #2 con 18 hectáreas, es el que está sujeto a modificación por parte del usuario ya que considera que con este porcentaje de entresaca se generan afectaciones a los árboles que quedan en pie, pues la altura y el poco diámetro que presentan puede generar un fácil volcamiento y por ende, un desperdicio de madera y alto riesgo por afectaciones a personas y animales que transitan por el lugar. Por lo que solicitan modificar la autorización a tala rasa de este Lote.

La ubicación del predio “El Olivar”, está dada por las coordenadas 5°54'46.4” N y -75°25'26.7”, 2291 msnm, está identificado con FMI No. 017-15085 y el área registrada es de 24,5 hectáreas. Presenta una cobertura vegetal consistente en bosque plantado de Pino (*Pinus patula*) y en menor medida bosque natural.

Los árboles plantados en el Lote #2 se establecieron en el año 2010, es decir, que tienen 10 años. De acuerdo a lo reportado en el Plan de Establecimiento y Manejo de la plantación, el sistema de establecimiento fue un trazado cuadrado, con distancias de siembra aproximada de 2,5 x 2,5 metros para una densidad de 1600 árboles por hectárea.

Al realizar la visita del día 18 de octubre de 2019, se establecieron 9 parcelas en el Lote #2, con un área de 254 m² cada una, con un radio de 9 metros que refleja la cantidad y variedad de árboles que se encuentran en la plantación. De acuerdo al muestreo estadístico realizado en campo se estableció que el promedio de árboles por hectárea es de 1189 árboles en el Lote #2, lo que indica que se tiene una población de 21.402 árboles de la especie Pino (*Pinus patula*) de los cuales se obtendrá un volumen de 3173,8 metros cúbicos.

El predio presenta restricciones ambientales de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en áreas de importancia ambiental y áreas complementarias para la conservación.

- En las Áreas Complementarias para la Conservación: Que se describen como las que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal.
- En las Áreas de Importancia Ambiental: Se debe garantizar la una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio que la integra de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas el Planes de Ordenamiento territorial, así como los determinantes ambientales que les aplique y teniendo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. Es de anotarse que los determinantes ambientales del POT, establece que solo se puede aprovechar por una sola vez y el predio debe retornar a la protección.

Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio. Con respecto a la compensación, en el caso de las zonas de protección, se debe realizar plantación activa de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, siempre encaminado a desarrollar actividades dirigidas a la protección.

Con base en lo anterior se deduce que el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para La Reforestación de Plantaciones Forestales Comerciales con *Pinus sp*, en el desarrollo del proyecto celebrado entre CORNARE Y MASBOSQUES denominado “MODELO DE FINACIACIÓN ALTERNATIVO PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES DE SAN NICOLAS, BAJO EL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO QUE PERMITE LA CAPTURA DE 120.000 TONELADAS DE CO₂ MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE 1410 HECTAREAS EN 4 AÑOS DE SISTEMAS FORESTALES Y AGROFORESTALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLAS SEGUNDA FASE A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE 140 HECTARES BAJO LOS SISTEMAS FORESTALE Y AGROFORESTALES EN ZONA ALTA” del cual hace parte la plantación, es suficiente para decir sobre el asunto en virtud de que no requiere la presentación del Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal exigido en el decreto 1076 de 2015.

3.1 Descripción de la plantación objeto de registro: Lote #2

Nombre Científico	DAP (m)	Altura (m)	N° árbol/ha	V bruto/ha(m3)	V comercial/ha(m3)	Número total de ha	Volumen total (m3)	Volumen total comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,168	9,3	1189	176,326	105,79	18	3173,80	1904,32	Tala rasa

3.2 Manejo sostenible y tratamiento silvicultural: Se debe mantener la capacidad productiva de la UMF (Unidad de manejo forestal), dejando en pie los árboles con CAP mayores de 50 cm, permitiendo un mejor

desarrollo de la plantación y aumento de biomasa. hasta la extracción final, en la que el predio deberá ser destinado a actividades de conservación.

3.3 Labores de aprovechamiento: Se seleccionarán y marcarán los árboles objeto de aprovechamiento, la marcación y numeración de cada uno de estos árboles será con cinta reflectiva, visible, lo cual facilitará la localización de los mismos cuando se inicien las faenas de apeo.

Previo a la operación de tumba se debe evaluar cuidadosamente la calidad de copa y las características del fuste en cada uno de los individuos, así mismo establecer el nivel de impacto sobre la vegetación aledaña, para finalmente definir la dirección de caída del árbol.

Transporte menor: Se debe realizar el acarreo manual de los rolos o madera redonda en los puntos de acopio en los sitios estratégicos recomendados y desde ahí se movilizará por transporte menor hasta el sitio en la vía donde se cargará en camiones.

3.4 Compensación forestal: En virtud de que actualmente el predio presenta restricciones por contener Áreas Complementarias para la Conservación en un total de 5,54 hectáreas y 17,54 de áreas de importancia ambiental, se aclara que una vez se realice por completo el aprovechamiento de esta plantación, se debe realizar establecimiento activo de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

- Será planificado el uso del suelo enriqueciendo el rodal con especies nativas pioneras y no pioneras en proporción 2:1, que se adecuen este con el fin de que se inicie una sucesión forestal natural.
- El enriquecimiento se realizará siguiendo cada uno de los protocolos para aun establecimiento forestal. Se planificarán las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada, fertilización edáfica, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra, segunda fertilización y limpia. Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación:

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera **VIABLE** la modificación de la Resolución 131-1431 del 12 de diciembre de 2019, por un **APROVECHAMIENTO POR SISTEMA DE TALA RASA DEL LOTE #2 DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, ubicada en el predio FMI 017-15085, denominado "El Olivar", en la Vereda Las Colmenas, del Municipio de La Ceja, es **VIABLE** para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Lote #2

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Nº árbol a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen bruto proyectado del total de has (m³)	Volumen comercial proyectado del total de has (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2020	100	1189	18	21402	3173,8	1904,32
Año de siembra	2010	Total:		1189	18	21402	3173,8	1904,32

4.1 Área viable a aprovechar 18 hectáreas

4.2 El análisis de la plantación forestal realizado en los componentes ambientales y estadísticos arroja la información pertinente para autorizar el aprovechamiento forestal solicitado.

4.3 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en áreas de importancia ambiental y áreas complementarias para la conservación.

De acuerdo con la Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), en cuanto a las áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación, se permite únicamente usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal con especies nativas, siempre y cuando estén acordes con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, solo se permitirá el aprovechamiento una única vez de acuerdo en lo establecido en el Parágrafo de Artículo Quinto de la Resolución N°112- 0397 de 2019, se debe realizar compensación de especies forestales nativas donde se deben proteger y conservar. Además, deberá respetar las áreas correspondientes a las rondas hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011.

Esta explotación forestal no representa una actividad intrusiva que fomente el deterioro de ecosistemas de importancia, ya que, como se presenta también en el Plan de Manejo, en la caracterización Biofísica de la zona, con la explotación forestal si bien se desplazaran especies de paso, no se pondrán en peligro especies forestales o animales sensibles (con algún tipo de restricción por veda o CITES) y no es una actividad riesgosa o negativa a nivel geomorfológico y sociocultural. Además, se proyecta respetar, establecer, restaurar y proteger (según aplique) los retiros de 30 metros a la corriente hídrica existente, la cual es el único corredor ecosistémico y de regulación hídrica de relevancia para la zona.

Después de la extracción, el predio deberá ser destinado a actividades de conservación.

Para el establecimiento de la compensación, se recomienda que una vez se realice por completo el aprovechamiento, esta actividad se debe adelantar dentro del mismo predio, puesto que deberá realizar plantación activa de especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

- Será planificado el uso del suelo enriqueciendo el rodal con especies nativas pioneras y no pioneras en proporción 2:1, es decir, por cada árbol aprovechado, deberá sembrar 2 árboles nativos; en este caso deberá sembrar $(21.402 \times 2 = 42.804)$ arboles, que se adecuen este con el fin de que se inicie una sucesión forestal natural.
- El enriquecimiento se realizará siguiendo cada uno de los protocolos para aun establecimiento forestal. Se planificarán las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyado, fertilización edáfica, transporte de árboles, siembra, ploteo, control fitosanitario, resiembra, segunda fertilización y limpia.

Se recomiendan las siguientes especies como las más aptas para dicha compensación: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

4.4 Modificar la Resolución 131-1431 del 12 de diciembre de 2019, en la que se autoriza una entresaca del 60% para los Lotes #1 y #2 del predio El Olivar, por un aprovechamiento por el sistema de tala rasa (100% plantación) para el Lote #2, dejando la autorización para el Lote #1 igual a como está.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala *“los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **131-1400 del 17 de julio de 2020**, se define la solicitud de Modificar la Resolución 131-1431 del 12 de diciembre de 2019, en la que se autoriza una entresaca del 60% para los Lotes #1 y #2 del predio El Olivar, por un aprovechamiento por el sistema de tala rasa (100% plantación) para el Lote #2, dejando la autorización para el Lote #1 igual a como está, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO de la Resolución 131-1431 del 12 de diciembre de 2019, para que en adelante quede así.

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PROTECTORA, solicitada por el señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.515.713, en beneficio del predio ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Ceja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-15085, para la siguiente especie:

Lote Uno (1), 6,5 Has.

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Nº arb a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen bruto proyectado del total de has (m³)	Volumen comercial proyectado del total de has (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2020	60	810,60	6,5	5269	589,55	353,73
Año siembra de	2012	Total:		810.60	6,5	5269	589,55	353.73

Lote dos (2), 18 Has.

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento (Turno)	% de aprovechamiento	Nº árb a extraer/ha	Número total de ha/especie	Número de árboles total a extraer en el área a aprovechar	Volumen bruto proyectado del total de has (m³)	Volumen comercial proyectado del total de has (m³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	2020	100	1189	18	21402	3173,8	1904,32
Año siembra de	2010	Total:		1189	18	21402	3173,8	1904,32

PARAGRAFO 1º: Se establece que se autoriza el aprovechamiento por medio del sistema de **entresaca selectiva (60%)**, para el **Lote #1** y mediante el **sistema de tala rasa (100%)**, se autoriza el aprovechamiento **para el Lote #2**, precisando que después de terminar con esta actividad, el área debe ser destinada únicamente a la conservación y restauración del ecosistema.

PARÁGRAFO 2º: El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **(12) doce meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 3º: Coordenadas de ubicación cartográfica que demarcan el polígono de la plantación forestal:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	(m.s.n.m)
-75	25	10.1	5	54	50.3	2353
-75	25	21.40	5	54	46.00	2326
-75	25	24.3	5	54	45.1	2296
-75	25	18.6	5	54	51.0	2332

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, que obligaciones establecidas en la **Resolución 131-1431 del 12 de diciembre de 2019**, y no modificadas mediante el presente acto, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- Presente un informe final de las actividades del aprovechamiento una vez finalice la vigencia del permiso,. El cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

2- Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras exigidas por Cornare.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, que la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, para que cumpla con las siguientes obligaciones.

1. Realice la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Realice el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
4. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemadas a cielo abierto están totalmente prohibidas.

8. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a vías públicas, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
11. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.23289

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental -Modificación

Asunto: Flora (Registro en zona de protección)

Técnica. Laura Arce M.

Fecha. 17/07/2020